



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 1528/2012, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS APLICABLES A LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, Y EL REAL DECRETO 476/2014, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO NACIONAL DE MOVIMIENTOS DE SUBPRODUCTOS ANIMALES Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar para el que se modifican el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

El Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), constituye desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal aplicable a la gestión de todos aquellos materiales de origen animal que por diferentes motivos no se destinan al consumo humano.

Esta norma ha sido objeto de desarrollo por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de



aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, establece las disposiciones específicas a fin de aclarar la distribución de competencias entre las diferentes autoridades involucradas en su aplicación, prever los mecanismos de coordinación e intercambio de información entre ellas y regular el uso de determinadas excepciones que ambas normas contemplan, a la vez que crea el Registro de Establecimientos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH).

El artículo 21.3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, establece que, para los subproductos animales y productos derivados transportados dentro del territorio de un Estado miembro, la autoridad competente del Estado miembro de que se trate podrá autorizar la transmisión de la información mediante un sistema alternativo. Este sistema alternativo es el que se regula en el Real Decreto 476/2004, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

El citado Registro Nacional de movimientos «SANDACH» es el instrumento que será utilizado de manera conjunta con el Registro de Establecimientos SANDACH, de modo que puedan cruzarse y comprobarse los datos declarados por cada operador implicado en un movimiento y de esta forma detectar de manera rápida posibles irregularidades en los destinos y usos de material SANDACH, con el fin de cumplir con las exigencias europeas en la materia.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.



En este marco, determinadas disposiciones del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, y del Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, precisan ser modificadas para introducir ciertas medidas de flexibilización, en algunos casos, o en aras de la claridad y con el propósito de mejorar su eficacia y mantener la coherencia con el marco europeo y con la normativa nacional correspondiente, conforme la experiencia ha demostrado tras esta primera década de aplicación.

Asimismo, para facilitar la trazabilidad de los SANDACH, se considera necesario proceder al registro de los transportistas de SANDACH de forma independiente al de los establecimientos SANDACH, siempre que no trabajen en exclusividad para un solo establecimiento.

Por otra parte, y como consecuencia de los cambios sufridos en la normativa, tanto nacional como europea, se hace necesario actualizar la información que tanto de los establecimientos como de los movimientos han de contener ambos registros, el Registro de establecimientos y el Registro de movimientos.

En este ámbito, se aclara que los números oficiales alternativos que pueden introducir las comunidades autónomas en el registro de establecimientos podrán corresponderse con otros números oficiales que se haya asignado a dicho establecimiento, planta o explotador con arreglo a otra normativa comunitaria, tales como el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), el Registro de establecimientos que destinan productos a la alimentación animal (SILUM), o los registros correspondientes en materia de salud pública, en aras de la simplificación administrativa.

Además, y en aras de la simplificación administrativa, es conveniente modificar la gestión de los usuarios de ambas aplicaciones a la vez que se incluye la posibilidad de la firma electrónica de los documentos comerciales que acompañan los desplazamientos de los (SANDACH), en coherencia con la normativa general en materia de Administración digital, lo que reducirá las cargas de los administrados.

Del mismo modo, es necesario mejorar la operativa interna de ambos registros, con el



fin de adaptar técnicamente su diseño, para poder responder con eficacia al notable incremento de usuarios que se ha advertido desde su constitución (que se han multiplicado por seis), simplificando su gestión tanto por los interesados como por las Administraciones competentes, dado el crecimiento exponencial de los documentos comerciales de movimiento asociados a estos registros, que exige una mejor respuesta organizativa a las necesidades actuales.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Como se ha expuesto, la nueva norma responde a la necesidad de modificar la normativa vigente para clarificar determinados aspectos relacionados con los SANDACH, realizar adaptaciones técnicas, posibilitar una mejor aplicación de las normas aplicables, y simplificar cargas administrativas.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Dado que se trata de modificar normativa básica, que aplica Reglamentos de la Unión Europea, es necesario adoptar un real decreto, sin que existan otras alternativas no regulatorias (tipo soft law) de actuación, dado el carácter imperativo del derecho administrativo, máxime en aspectos de sanidad animal y seguridad alimentaria.